

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Cuando por el Real decreto de 10 de Mayo de 1851 V. M., á propuesta de su Consejo de Ministros, se dignó sancionar el principio de unidad administrativa en los ingresos é inversion de los fondos del Estado, y como aplicacion práctica y mas urgente de él la reunion en un solo centro de las operaciones de recaudacion y distribucion, se reputó como una consecuencia lógica y forzosa de aquel pensamiento el darle por entonces una extension absoluta en la supresion de las Pagadurías especiales de todos los Ministerios, como que de relajar la regla en los momentos de aceptarla, cualesquiera que fuesen las circunstancias de la excepcion, se hubiera comenzado el ensayo debilitándolo, y no habria sido posible plantearlo en todas sus vastas y complicadas relaciones. Así es que, aunque previamente á la adopcion de aquel acuerdo, tuvieron lugar algunos debates, con asistencia de los representantes legítimos del Ministerio de la Guerra, para apreciar las ventajas ó inconvenientes de la innovacion; y aunque la opinion de aquellos durante las discusiones fué de una firme negativa, si no respecto á la bondad del principio en general, muy decidida en lo relativo al expresado ramo militar, y señaladamente el Consejo de Ministros no asintió en su mayoría á la modificacion del pensamiento por la razon antes apuntada, y por la muy óbvia de que el aplazamiento mismo podria facilitar en su dia el conocimiento íntimo de la materia y de las medidas definitivas que debian conciliar todos los intereses.

Este caso ha llegado felizmente, SEÑORA. La centralizacion de los ingresos como de los gastos del Estado que pone al alcance de vuestro Ministro de Hacienda, su primero y mas legítimo administrador, el conocimiento exacto y oportuno de los recursos y de las necesidades, á la vez que del sucesivo y ordenado cumplimiento de estas, es una de aquellas teorías económicas que ha respondido en la práctica, y que responderá siempre satisfactoriamente, garantizando el cumplimiento de las obligaciones del Tesoro y las condiciones y exigencias de su crédito. Pero como de esta misma centralizacion puede conservarse la parte mas esencial de su objeto, que es la reunion en el fondo comun del Tesoro de todos los in-

gresos, y el conocimiento en los centros generales de contabilidad de cuantos comprende el presupuesto general del Estado, sin sacrificar las condiciones de vida de una especialidad tan importante como lo es el ejército, en todos los servicios que aseguran su perfecta asistencia, es ya una verdad reconocida que el restablecimiento de las Pagadurías militares de distrito, sin atacar en su base ni producir la menor incompatibilidad con la medida capital de la centralizacion, se presenta como una necesidad encarnada en la índole y prácticas de la Administracion militar, necesidad imperiosa, y cuyo vacío debilita la accion decisiva y rápida de este instituto, embaraza y dificulta en los tiempos normales todas sus combinaciones de ahorro y mejoras en el interesante servicio del material de guerra, y llegaria á comprometer el del Estado en casos y circunstancias extraordinarias.

El Gobierno de V. M., que distinto como puede serlo en las personas de vuestros Consejeros, es uno y permanente en la entidad y en el propósito de servir fiel é imparcialmente los intereses del Estado, ha examinado con madurez y pesado en la balanza de su criterio, todas las consideraciones que esclarecen este delicado asunto, y ha creído encontrar por fin una solucion satisfactoria dando su sufragio al pensamiento capital de la centralizacion, producto del celo ilustrado de los Ministros que á V. M. lo aconsejaron, y mas aun de la sabiduría y alta prevision de V. M. al aceptarlo; sin renunciar á la urgente modificacion parcial, reclamada por el Ministro de la Guerra como una necesidad imperiosamente exigida por la especialidad del ramo.

Por la forma dada á los pagos militares en el Real decreto antes citado de 10 de Mayo de 1851, puesto el crédito del presupuesto de Guerra á disposicion del Ministro de este ramo, y subdividido en dozavas partes por el pedido mensual de la Intendencia, hoy Direccion general del Cuerpo, los Tesoreros de provincia no son en la esencia otra cosa que unos depositarios ó banqueros del fondo militar, cuyo importe han de satisfacer y satisfacen con una obediencia pasiva sin derecho á examen ni retardo á la orden de los respectivos Ordenadores de pagos. Ni un solo giro de estos pueden eludir ó rechazar, y en esto han sustituido y representan de lleno á los Pagadores militares, dependientes personalmente del instituto administrativo de Guerra. No está pues la bondad del sistema en una intervencion ó calificacion y clasificacion previa de los pagos, que en manera alguna seria compatible con la naturaleza del servicio militar: lo está tan solo en la reunion del conocimiento ordenado y periódico de aquellos en el mismo centro local en que se causan y por notoriedad se juzgan: está en la cuenta, SEÑORA, que breve y sucesivamente se va formando en las oficinas civiles, por cuyo vehículo y por reglas y trámites bien calculados llega al Ministerio de Hacienda, Jefe

natural de la recaudacion, y regulador forzoso de la distribucion. La cuenta pues mensual y constante, que antes no tenia y ahora tiene y debe conservar la Administracion civil, es el resorte poderoso y mas eficaz de la centralizacion respecto de un ramo como el de Guerra, cuya índole activa no permite otra traba en su existencia y movimiento.

Estas razones, SEÑORA, y la consideracion muy importante de que con el restablecimiento de las Pagadurías militares no se gravará en nada el presupuesto, toda vez que en la nueva organizacion del cuerpo administrativo del ejército se atiende á este servicio sin aumento de personal, y hasta con economia de lo que hoy se gasta, impulsan al Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo tambien con el parecer del mismo Consejo, á tener el honor de someter á la soberana resolucion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—EL CONDE DE SAN LUIS.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obligaciones comprendidas en el presupuesto de la Guerra se satisfarán desde 1.º de Octubre próximo por Pagadurías especiales dependientes directamente de la Administracion militar, que se establecerán en las capitales de los distritos militares. La Pagaduría del distrito de Castilla la Nueva satisfará las obligaciones particulares del mismo y las de la Administracion central del departamento de la Guerra.

Art. 2.º Las cajas del Tesoro facilitarán á las Pagadurías las cantidades que en cada provincia sean necesarias para el pago de las obligaciones militares, y al efecto la Direccion general del Tesoro abrirá los correspondientes créditos en las respectivas localidades, segun los que en las distribuciones mensuales de fondos y con distincion de capítulos hubiere autorizado el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Las cantidades que resulten sobrantes en las Pagadurías militares, despues de cubiertas todas las atenciones del presupuesto á cuya cuenta fueron entregadas por el Tesoro, serán devueltas al mismo al concluir y cerrarse el ejercicio del presupuesto de que procedan.

Art. 4.º Los productos de las rentas y ramos cuya administracion corre á cargo de agentes dependientes del Ministerio de la Guerra, y los reintegros por pagos referentes á presupuestos cerrados, ingresarán directamente en las cajas del Tesoro en la forma que actualmente se verifica.

Art. 5.º Los Pagadores militares rendirán mensualmente sus cuentas al Tribunal de las del reino, por conducto de las oficinas generales de la Administracion militar, y remitirán copias á la Di-

reccion general de contabilidad de la Hacienda pública para la redaccion de la cuenta general del Estado. La Intervencion general militar pasará á la misma Direccion copias de las redacciones generales, mensuales y anuales que hiciere de las cuentas de los Pagadores, y con que acompañe estas al Tribunal de las del reino.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones del Real decreto de 10 de Mayo de 1851 en cuanto se opusieren al presente, para cuya ejecucion expedirán los Ministerios de Hacienda y de la Guerra las instrucciones correspondientes.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 12 de Julio último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquellas Islas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Los Jefes de los regimientos de infantería fueron declarados plazas montadas por Real orden de 15 de Junio de 1844, con la obligacion de costear sus caballos, monturas y entretenimiento, concediéndoles únicamente la racion de pienso para la manutencion. Este gravamen en sus módicas asignaciones, comparadas con la categoría que representan en el ejercicio de sus funciones y en la sociedad, los ha reducido á disfrutar menores goces pecuniarios que alguna de las clases inmediatamente inferiores, sobre la cual no pesa la obligacion reglamentaria, que con justa razon V. M. creyó necesario consignar en la organizacion del ejército. El Ministro que tiene el honor de suscribir está íntimamente persuadido, como su antecesor, de que nada anhela tanto la incesante solicitud de V. M., como la adopcion de una medida que nivele la posicion que se creó á estas clases por medio de una compensacion proporcionada á cada una.

Al plantearse las tarifas de sueldos que hoy rigen, no se contó con esta necesidad por la sencilla razon de que no existía; y si á los Jefes y Oficiales de caballería se les dotó con mayores emolumentos por el gasto que era consiguiente á todo empleo montado, ahora que por la supresion de la franquicia y por el mayor coste de la vida, las circunstancias son infinitamente desiguales entre ambas armas, la justicia reclama la igualdad completa con todas sus consecuencias, señalando un sueldo general para todas las armas, basado sobre el que disfruta la infantería, del cual ha partido la ley para fijar los derechos pasivos de cada clase, y estableciendo bajo el tipo del de caballería el que han de percibir los Jefes y Oficiales ínterin desempeñen destinos de-

clarados montados por los reglamentos de cada una; consiguiendo por este medio que la igualdad venga también a resultar en los destinos y comisiones que están llamados a desempeñar fuera de las filas.

Merece igualmente, SEÑORA, llamar la soberana atención de V. M. la carestía que los artículos de primera necesidad han adquirido progresivamente por diferentes causas, refluendo de un modo apremiante sobre el afimonto de las clases de tropa, estrechando más y más los reducidos límites en que está encerrado su haber; cuya distribución entre el alimento, masita y sobras que debe recibir en mano para entretenimiento del vestuario y policía del equipo, no permite transferencias á un objeto sin desatender los demás. De aquí la imperiosa necesidad de acudir á todos; pero con singular preferencia á que proporcione la cantidad y calidad de alimento que es indispensable para mantener en buena salud al hombre que ha de sobrellevar las fatigas propias de la carrera.

V. M., en su inagotable bondad, dispuso, por Real orden de 22 de Diciembre de 1851, mejorar el haber de la clase de sargentos por razones idénticas; y el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. abraza el profundo convencimiento de que ha llegado el caso de hacer extensiva á los cabos y soldados la maternal solicitud de V. M. por el bienestar del ejército, concediendo á cada individuo de estas clases un aumento diario de ocho maravedís sobre el haber señalado en el reglamento de su arma respectiva.

Diferentes reformas practicadas en los ramos dependientes de este Ministerio permiten introducir en el presupuesto del año próximo venidero economías que sostengan próximamente el nivel del importe de sus obligaciones á pesar del aumento que las mejoras indicadas producirán en el capítulo 7; y bajo este concepto vuestro Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Setiembre de 1853. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M. = ANSELMO BLASER.

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideración lo expuesto por el Ministro de la Guerra, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El sueldo general líquido de todas las armas é institutos armados del ejército será el que disfruta la infantería, marcado en la plantilla núm. 1.º

Art. 2.º Todos los Jefes y Oficiales que ocupan destinos declarados montados por reglamento, percibirán interin los desempeñen el sueldo de caballería, excepto la Guardia civil, que continuará con el señalado á cada clase en su reglamento orgánico, ateniéndose todas las armas é institutos á las plantillas respectivas á cada uno, señaladas con los números 2 hasta el 8 inclusive.

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales empleados en las direcciones é inspecciones generales, colegios, comandancias de armas y cantones, y en todas las demás comisiones activas del servicio, exceptuando los Ayudantes de campo de los Generales, cuyo número está fijado en mi Real decreto de 1.º de Marzo de 1848, percibirán el total ó parte de sus sueldos, según los reglamentos y órdenes vigentes, al respecto del de infantería, de que trata el art. 1.º

Art. 4.º Se aumenta al haber de cabos y soldados de infantería, caballería, artillería é ingenieros ocho maravedís diarios líquidos; y con el fin de simplificar la documentación y contabilidad, se suprimen las fracciones de la misma especie que resultan en el haber mensual de todas las clases, conforme á las plantillas de que hace mérito el art. 2.º

Art. 5.º Estas disposiciones regirán desde 1.º de Octubre próximo, dando el Gobierno cuenta de ellas á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Gobernador y Capitan general de la Isla de Cuba al Teniente General D. Valentin Cañedo, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en nombrar Gobernador y Capitan general de la Isla de Cuba al Teniente general D. Juan de la Pezuela, Marqués de la Pezuela.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en admitir la dimisión que por repetidas veces me ha hecho del Gobierno y Capitanía general de las Islas Filipinas el Teniente general D. Antonio Urbistondo, Marqués de la Solana, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en nombrar Gobernador y Capitan general de las Islas Filipinas al Teniente general D. Manuel Pavia, Marqués de Novaliches.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en declarar de cuartel con el sueldo que le corresponda al Mariscal de campo D. Leon Rodrigo Vallabriga, Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en declarar de cuartel con el sueldo que le corresponda al Mariscal de campo D. Francisco Arteaga y Palafox, Ministro del Tribunal supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. Francisco Javier Ezpeleta.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. Joaquin Bayona.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en nombrar Capitan general de Valencia al Teniente general D. Francisco Javier Azpiroz, Conde de Alpuente.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en nombrar Director general de artillería al Teniente general D. José Luciano Campuzano.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en nombrar Capitan general de Andalucía al Teniente general D. Francisco de Lersundi.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en nombrar Capitan general de Galicia al Teniente general D. Laureano Sanz.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en nombrar Director de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas al Mariscal de Campo D. Angel García de Loigorry, Conde de Vista-hermosa.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en declarar de cuartel con el sueldo que le corresponda al Mariscal de Campo D. Ramon Barrenechea, Capitan general de Búrgos, reservándome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en nombrar Capitan general de Búrgos al Mariscal de Campo D. José Antonio Turon.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en declarar de cuartel con el sueldo que le corresponda al Mariscal de Campo D. Ramon Boiguez, Capitan general de Castilla la Vieja, reservándome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo Don José María Laviña.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en nombrar Capitan general de las Islas Canarias al Mariscal de Campo D. Jaime Ortega.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en nombrar Director general de Infantería al Teniente general D. Fernando Fernandez de Córdoba.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en nombrar Director general de caballería al Teniente general D. José de la Concha.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en nombrar al Teniente general D. Antonio Ros de Olano Director general de Sanidad militar, vacante por haber sido destinado á una comisión especial del servicio el Mariscal de Campo Don Manuel Monteverde, que anteriormente lo era.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en nombrar Inspector general del cuerpo de Carabineros del reino al Mariscal de Campo D. Mariano Belestá.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en declarar de cuartel con el sueldo que le corresponda al Mariscal de Campo D. Cristóbal Linares de Butron, Comandante general del Campo de Gibraltar, reservándome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en nombrar Comandante general del Campo de Gibraltar al Mariscal de Campo D. Antonio María Blanco.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Atendiendo á los méritos, servicios y circunstancias del Brigadier del cuerpo de Estado mayor del ejército D. Bartolomé Gayman, Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Atendiendo á los méritos, servicios y circunstancias del Brigadier de infantería D. Genaro de Quesada, Secretario de la Inspección general de Carabineros del reino, Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

#### REAL ORDEN.

Enterada S. M. del mal estado de salud en que actualmente se encuentra V. E.:

Considerando que cuando V. E. expuso desde Bayona, con fecha 31 de Enero último, que los males que ya entonces le aquejaban no le permitían desempeñar la comisión de que estaba encargado:

Considerando que en seguida, con fecha 9 de Febrero, se le autorizó para elegir en Francia, ó en cualquier otro país del extranjero, el punto en que pudiese conseguir más fácilmente el alivio de sus males:

Considerando que no lo ha logrado completamente en este intermedio, cuando en su marcha para Viena no ha podido pasar de la capital de Francia:

Considerando por último que en la estación próxima puede ser indispensable á V. E. un clima más templado que el de los países extranjeros cercanos á España:

S. M. se ha dignado relevar á V. E. de la comisión que se dignó conferirle en 9 de Diciembre próximo pasado, á fin de que pueda trasladar su residencia á donde más le convenga á su salud é intereses.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1853. = ANSELMO BLASER. = Excmo. Señor Capitan general de ejército. Duque de Valencia.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Negociado 1.º*

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (que Dios guarde) por diferentes comunicaciones del Gobernador de la provincia de Leon del estado de miseria en que se halla una parte de aquella provincia, donde á la calamidad ordinaria se ha agregado la de haberse atrasado los pueblos rurales, con inmensas pérdidas para sus desgraciados habitantes; y siendo insuficientes los recursos hasta ahora aplicados á remediar aquel mal, S. M. se ha servido mandar haga presente á V. E. la urgente necesidad de acudir al socorro de la provincia de Leon con alguna cantidad procedente del millon suplementario que la prevision del Gobierno consignó con el objeto de auxiliar á las provincias limítrofes con Galicia en el caso de que padecieran el mismo infortunio.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1853.—E. GAÑA.—Sr. Ministro de Hacienda.

*Beneficencia y Sanidad. — Negociado 2.º*

La REINA (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion de haberse establecido una casa de Maternidad en esa capital, y del celo desplegado por V. S. para llevar á cabo tan útil pensamiento; por lo que se ha dignado resolver que se le den las gracias en su Real nombre.

Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1853.—E. GAÑA.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

*Correos.*

Encontrándose los sellos de que hace tiempo se sirven las Administraciones de Correos en el mas completo estado de deterioro, en términos de que no es posible descubrir en la correspondencia que se distribuye al público ni la Administracion de donde procede, ni las fechas de salida y entrada; y hallándose reunidos todos los datos é informes que sobre este particular se han pedido al extranjero, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que los actuales sellos sean reemplazados por otros que, á su sencillez en la forma, reunan la circunstancia de expresar con claridad todas las que deban hacerse constar y son esenciales, tanto para cubrir la responsabilidad de las Administraciones, como para garantizar el buen servicio del público.

De Real orden lo comunico á V. I. á fin de que sin la menor demora proceda al cumplimiento de esta soberana disposicion. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1853.—E. GAÑA.—Sr. Director general de Correos.

*Subsecretaria.—Negociado 1.º — Circular.*

Ha llamado la atencion del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el lamentable retraso que en algunos Gobiernos de provincia suele sufrir el despacho de los negocios públicos; y á fin de cortar de raiz los males que aquel produce, ha adoptado las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los Oficiales del cuerpo de la Administracion civil tendrán obligacion de llevar en un libro foliado (modelo número 1) un índice de todos los Reales decretos, Reales disposiciones, reglamentos, circulares y disposiciones de interés general que tengan relacion con el negociado que desempeñen ó á que estén agregados.

2.ª El día en que un Oficial de la Administracion civil cese en el desempeño de su destino pondrá en otro libro, que se llevará al efecto (modelo núm. 2), una nota en que exprese bajo su firma que el índice se halla al día; y solo luego que el Jefe inmediato ponga su V.º B.º á aquella nota, se extenderá el cese en el título del empleado.

3.ª Los libros de índices serán visados en los Gobiernos de provincia por los Secretarios de los mismos en los días 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre de cada año; y seis días después de la revision los Gobernadores de provincia pasarán á este Ministerio una comunicacion expresiva del estado de aquellos y de los nombres de los Oficiales que no cumplan exactamente con la obligacion impuesta por la disposicion 1.ª

4.ª Desde esta fecha hasta 31 de Diciembre se admitirán en este Ministerio los índices que voluntariamente quieran formar de sus respectivos negociados los Oficiales del cuerpo de la Administracion civil; serán dirigidos por conducto del Gobernador de la provincia respectiva, quien deberá expresar el trabajo que en su formacion pertenezca al que los suscriba. Teniendo en cuenta la exactitud y claridad con que se hallen redactados los índices, así como la brevedad con se formen, se hará constar en las hojas de servicios de sus autores el mérito que por ello contraigan.

5.ª Los Gobernadores de provincia remitirán á este Ministerio, dentro de los ocho días siguientes al de su entrada en las oficinas dependientes de su cargo, cuantos expedientes, comunicaciones y solicitudes deban seguir aquel trámite, siempre que por su naturaleza no exijan venir acompañados de informes para los cuales sea necesario buscar antecedentes.

Dentro del término de 15 días cuando para informarlas haya necesidad de enterarse de antecedentes, y estos existan en el Gobierno de la provincia.

Dentro de 40 días cuando los antecedentes obren en otras oficinas que, dependiendo de este Ministerio, radiquen dentro de la provincia.

6.ª Las solicitudes, comunicaciones y expedientes de que no se hace mencion en los párrafos de la disposicion anterior, y para cuya tramitacion no se fijan términos, deberán contener una nota expresiva del tiempo invertido en aquella.

7.ª Todos los empleados dependientes de este Ministerio tendrán obligacion de asistir á sus respectivas oficinas diariamente durante seis horas. La responsabilidad de las faltas de los empleados será del Jefe inmediato de la oficina en que presten aquellos sus servicios.

8.ª En los días 30 de Junio y 31 de Diciembre deberán pasar los Oficiales de los Gobiernos de provincia á la Secretaría de los mismos un estado con arreglo al modelo núm. 3, en el cual hagan constar el número de expedientes que hayan ingresado en los seis meses anteriores, el de los que estén en curso y el de los despachados. Estos estados se remitirán al Ministerio de la Gobernacion por conducto de los Gobernadores en los días 8 de Julio y 8 de Enero de cada año.

9.ª Los libros de que hablan las disposiciones 1.ª y 2.ª estarán siempre al cuidado y bajo la responsabilidad del Oficial del negociado.

10. Las disposiciones 2.ª y 3.ª no comenzarán á producir obligacion hasta 1.º de Enero de 1854.

De orden del Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1853.—El Subsecretario, FRANCISCO DE CARDENAS.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MODELO NUM. 1. Folio 12.  
1853.

Marzo 13. Pósitos. Real orden. Mandando que los de los pueblos que no cuenten mas de 500 vecinos &c. &c.

Junio 17. Pósitos. Circular. Disponiendo que el cobro de los créditos que tengan los pósitos &c.

Setiembre 21. Pósitos. Real decreto. Mandando que se restablezcan los pósitos en todos aquellos pueblos &c.

MODELO NUM. 2. Folio 1.º

Este libro consta de..... folios y comienza en..... de..... de 1853

El Jefe inmediato.  
(Firma entera.)

Declaro que habiendo hallado al corriente el libro de índice del negociado de....., que debe llevarse en cumplimiento de la disposicion primera de la circular de....., hago hoy entrega de él, respondiendo de su exactitud hasta el día de la fecha.  
(Fecha.) (Firma entera.)

V.º B.º del Jefe inmediato.

MODELO NUM. 3.

1853.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE.....

ESTADO de los expedientes despachados desde..... hasta.....

DIRECCION DE.....

Negociado.....

Han ingresado.....

Se hallan en curso.....

Despachados.....

(Fecha.) (El Oficial del negociado.)

V.º B.º

(El Secretario.)

(Firma entera.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

PARTE CIVIL.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

*Magistrados.*

En 1.º de Setiembre. Nombrando para la plaza de Presidente de Sala, que en la Audiencia de Madrid resulta vacante por salida de D. Pascual Fernandez Baeza á otro destino, á D. Felipe Escobedo, Magistrado del mismo Tribunal desde 29 de Diciembre de 1843, despues de haberlo sido en Audiencia fuera de Madrid desde Abril de 1838, y Juez de primera instancia desde Mayo de 1834.

Nombrando para la plaza de Magistrado, que en su consecuencia resulta vacante en la Audiencia de Madrid, á D. Francisco Viudes, Oficial primero de la Direccion de Ultramar desde 25 de Octubre de 1851, á la que fué destinado siendo Jefe de seccion del Ministerio de Gracia y Justicia desde 10 de Junio próximo anterior, y despues de haber servido la fiscalia de la Audiencia de Barcelona, Granada y Sevilla desde 12 de Abril de 1844, en que fué nombrado para dicho cargo en la primera de las referidas Audiencias.

En 10 de Setiembre. Promoviendo á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Canarias por nombramiento de D. Diego Miguel Vahamonde para la fiscalia de la Audiencia pretorial de la Habana, á D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia del distrito de Embajadores en esta corte, y que lo es de término desde 26 de Mayo de 1848, y de ascenso desde 13 de Marzo de 1846, despues de haber servido el cargo de Promotor fiscal desde 16 de Julio de 1844.

*Abogados fiscales.*

En 17 de Setiembre. Accediendo á la permuta que de sus respectivas plazas han solicitado D. Rafael Gonzalez Muñoz, abogado fiscal de la Audiencia de Valladolid, y D. Manuel Breton y Heredia, que lo era electo de Barcelona.

*Jueces de primera instancia.*

En 2 de Setiembre. Traslado al juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués, de entrada en la provincia de Valladolid, vacante por fallecimiento de D. Juan Pablo Trigueros, á Don Ecequiel Valdés, Juez de Quiroga, accediendo á su solicitud.

Traslado al juzgado de Quiroga, de entrada en la provincia de Lugo, á D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de Fonsagrada, accediendo á sus deseos.

Nombrando para el juzgado de Fonsagrada, de igual clase en la misma provincia, á D. Ramon Rodriguez Valeiras, Promotor fiscal de Betanzos, y que sirve en la carrera desde 9 de Julio de 1847.

Nombrando para el juzgado de Santa Cruz de la Palma, de entrada en las Islas Canarias, vacante por fallecimiento de D. Joaquin Yrigoyen, á D. Estanislao Muñoz, Abogado desde 1836, Auditor honorario de Marina, y que reúne las circunstancias que se exigen para obtener dicho cargo.

En 10 de id. Traslado al juzgado del distrito de Embajadores en Madrid á D. Juan de Cárdenas, que servia el del distrito de las Afueras de la misma capital, accediendo á sus deseos.

Traslado al referido juzgado de las Afueras á D. Mariano Valero y Soto, Juez del distrito de San Beltran en la ciudad de Barcelona, accediendo tambien á sus deseos.

Traslado al juzgado del distrito de San Beltran en Barcelona á D. Ceferino Boneta, Juez de primera instancia de Vitoria, accediendo á sus deseos.

Promoviendo al juzgado de Vitoria, de término, á D. Prudencio Saez Avalos, Juez de primera instancia de Vergara, con la consideracion de ascenso, y que sirve en la carrera judicial desde 13 de Enero de 1841.

Nombrando para el juzgado de Vergara, de entrada en la provincia de Guipúzcoa, á D. Pio Angulo y Angulo, Abogado desde Junio de 1836, y que reúne las circunstancias que se exigen para obtener dicho cargo.

Nombrando para el juzgado de Cifuentes, de entrada en la provincia de Guadalajara, vacante por fallecimiento de D. Antonio Ruiz y Lopez, á D. Eustaquio Ruiz de Hita, Promotor fiscal de Hacienda en Orense, y que ha servido promotorias fiscales desde Diciembre de 1847, en que fué nombrado para la de Puerto del Arrecife.

En 17 de id. Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos habian solicitado D. Miguel Alvarez de Sotomayor, Juez de primera instancia de Castro del Rio, con la consideracion de ascenso, y D. Joaquin de Quero, que lo es de la Carolina.

Traslado al juzgado de Lalin, vacante por fallecimiento de D. Ricardo Bobo, á D. Quintin Mosquera, que sirve el de Allariz, accediendo á sus deseos.

Promoviendo al juzgado de Allariz, de entrada en la provincia de Orense, á D. José María Centeno, Promotor fiscal de Lalin desde 21 de Mayo de 1851.

*Promotores fiscales.*

En 2 de Setiembre. Nombrando para la promotoria fiscal de Betanzos, de ascenso en la provincia de la Coruña, á D. José María Urizar y Aldaca, Promotor cesante de Saldaña.

En 17 de id. Nombrando á D. Antonio Taboada para la promotoria fiscal de Lalin, de entrada en la provincia de Pontevedra.

Nombrando á D. Antonio Ordoñez y Rodriguez, para servir en comision la promotoria fiscal de Fuenteovejuna, de entrada en la provincia de Córdoba, vacante por fallecimiento de D. Pedro de Olondriz.

**MINISTERIO DE MARINA.**

Comandancia general de Marina del departamento de Ferrol.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que en el día de hoy, á las dos y media de la tarde, se ha botado al agua sin el mas pequeño entorpecimiento el navio *Rey Francisco de Asis*, en solemnidad anticipada del augusto nombre de S. M. el Rey, segun la REINA nuestra Señora se dignó determinar en su Real orden de 6 del actual, ya que no era posible se verificase en el día 4 de Octubre próximo por no darlo la marea de esta fecha; cuyo acto se realizó á la voz de los vivos á la REINA DOÑA ISABEL II con el mayor entusiasmo proferidos por el inmenso gentío que concurrió, no solo de este pueblo, sino de todas las inmediaciones, con las Autoridades y cuerpos de la Armada que tambien lo presenciaron, habiendo causado el mayor placer un espectáculo del que no se habia gozado en estos arsenales desde el año de 1798 en que cayó al agua el último navio construido en ellos.

Lo que tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E., incluyendo el estado de los calados en rosca del expresado buque, á fin de que tenga á bien elevarlo todo al de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Ferrol 18 de Setiembre de 1853.—Excmo. Sr.—Juan de Dios Sotelo.—Excelentísimo Sr. Ministro de Marina.

*Comandancia general de Marina del departamento de Ferrol.*

Estado que manifiesta los calados en rosca del navio *Rey Francisco de Asis*.

	Pies.	Pulgadas.
De popa.....	21	9
De proa.....	17	3
Diferencia.....	4	6

Ferrol 18 de Setiembre de 1853.—Sotelo.

*EXPOSICIONES Á S. M.*

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Rodilana, en la provincia de Valladolid, comparece á L. R. P. de V. M. con el respeto debido, y dice que el Real decreto de 7 del que rige, por el que V. M. se ha dignado aprobar las concesiones hechas para la construccion de varias vias ferradas, es una prueba mas que los pueblos reciben del interés que V. M. tiene por ellos.

Así lo ha reconocido la corporacion que suscribe, y por lo mismo se apresura á dar las gracias á V. M.

Esta provincia no es de las que menos beneficios ha de disfrutar con dicha Real aprobacion, y así es que el contento es tan general como general es la gratitud. Castilla ha sobresalido siempre por el amor al Trono, y cuando se distingue dispensando tanta gracia y tanto bien como se desprende del Real decreto citado, los pueblos le bendicen.

Reciba V. M. con benevolencia esta muestra de reconocimiento.

Dios guarde la interesante vida de V. M. para el bien de la monarquia. Salas consistoriales de Rodilana Agosto 31 de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente, Fabriciano de Frias; Regidor primero, Juan Maestro; Regidor segundo, Fermín de Castro; Regidor tercero, José Garcia; Regidor cuarto, Policarpo Perez; secretario, Eme-terio Cantalapiedra.

SEÑORA: D. Joaquín Díaz Casanova Lopez, Abogado de los tribunales de la nación, Alcalde constitucional de esta villa, por sí y en nombre del cuerpo municipal que preside, A. L. R. P. de V. M. expone que á los incasantes motivos de gratitud que la nación española tiene hacia vuestra Real Persona y su ilustrado Gobierno con el sucesivo planteamiento de útiles mejoras, tanto materiales como legales, tiene hoy que agradecer otra no menos útil y beneficiosa resolución, adoptada recientemente por la sabiduría y filantrópico anhelo del Gobierno de V. M. en la grave y trascendental cuestión de los ferro-carriles.

Es indudable, SEÑORA, que con tal resolución se han calmado justas y razonables ansiedades, que se ha dado un esforzado paso en la carrera de la civilización española, rompiendo obstáculos y trabas para el desarrollo de la industria, del comercio, y por fin de todo cuanto puede ser ventajoso á una nación, poniendo á la que V. M. felizmente dirige al nivel de las más adelantadas de Europa. Si la actual generación no puede experimentar en toda su extensión las incalculables ventajas que necesariamente han de emanar de una medida tan esencialmente protectora puede asegurarse sin temor de errar que las futuras generaciones bendecirán un reinado que con tanta abundancia sembró el germen de la prosperidad. Tal es el sentimiento de esta municipalidad, Señora, al hacer á V. M. tan espontánea cuanto merecida manifestación. Que el Cielo proteja la excelsa Persona de V. M. para que siga haciendo la felicidad de un pueblo que la ama con efusión.

Velez-Blanco 6 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Joaquín Casanova.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de vuestra muy noble, fiel y leal ciudad de Segorbe, provincia de Castellón de la Plana, se acerca hoy reverente á los R. P. de V. M. para significarle que ha visto con placer y cumplida satisfacción el Real decreto de 7 de Agosto último por el que, solicita V. M. en procurar la felicidad de los pueblos, ha resuelto la importante cuestión de ferro-carriles de la manera más acertada y conveniente.

Dignese V. M. con su natural bondad aceptar esta sincera y leal manifestación de la municipalidad, que constantemente ruega al Todopoderoso conserve dilatados años la preciosa vida de V. M. para el bien y prosperidad de la nación.

Segorbe 8 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Francisco Valenciano, Francisco Arnau, Blas Vicente, José Lasaña, José Peyrats, José Escrig, Manuel Garbin y Font, Miguel Fornes, Laureano Izquierdo, M. Ventura Cerrillo, secretario.

SEÑORA: Cuán satisfactorio ha sido á los españoles todos el decreto de 7 de Agosto último lo explica elocuentemente el homenaje de amor y respeto que vuestros pueblos con aquel motivo á V. M. tributan.

La nación está cansada de cuestiones estériles; anhela bienes positivos, y reconociendo el principio de que las vías ferradas llevan en pos de sí la civilización y la riqueza, estima cual se merece vuestra maternal solicitud, presagando para el porvenir días de gloria y de ventura.

Los infinitos raudales de prosperidad y bienestar que indudablemente brotarán de aquella sábia disposición, en la que todo está previsto y perfectamente combinado, se extenderán por todas las provincias, dándoles el alimento y la vida; mas sus saludables efectos tienen que sentirse con mas fuerza en estas Andalucías, ricas por la abundancia de toda clase de productos; y por ello el Ayuntamiento constitucional de su ciudad de Bujalance, provincia de Córdoba, eleva respetuoso á los pies del Trono de sus sentimientos de gratitud y de adhesión.

Dios guarde á V. M. muchos años. Bujalance 12 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Salvador Castro Coca, Juan José Leon, Pedro Moreno y Moreno, Juan Leon y Notario, Pedro Juan Torralba y Leon, Manuel Lopez Cuenca, Juan Antonio Arellano, Antonio de Flores y Lara, Antonio Diego Masa, Juan José Lara, Juan María de Lara y Coca, Pedro Castilla y Gallardo, Antonio María Lara, Francisco Blanco Montoro, Doroteo Pozuelo, secretario.

## 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

#### AVISO A LOS NAVIGANTES.

Por el Ministerio de Marina, y comunicadas por el de Fomento, se han recibido en esta Direccion noticias circunstanciadas referentes á la situación de un nuevo Faro, construido en las costas de la Península española por el cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, sobre las cuales se ha redactado el siguiente anuncio:

#### MAR MEDITERRANEO.—COSTAS DE VALENCIA.

##### FARO DE LA ISLA PLANA ó TABARCA.

###### Provincia de Alicante.

Desde el día 1.º de Enero de 1854 alumbrará todas las noches, desde la puesta hasta la salida del sol, un nuevo Faro establecido en la isla Plana ó Tabarca, situado á 2010 pies de Burgos de la punta oriental de la isla, y á 360 de la orilla del mar en direccion al Norte.

Este Faro está situado en la Latitud... 38.º.40'.43" N., y en la Longitud... 3.º.43'.38" E. del Observatorio de San Fernando.

Su aparato es catódiptrico de tercer orden, de luz natural fija variada por destellos de dos en dos minutos. Esta luz se halla elevada sobre el nivel del mar 98,9 pies; produce una tangente de 10,9 millas; pero podrá avistarse á mayor ó menor distancia, según el estado de la atmósfera y la altura del observador.

Lo que se publica en cumplimiento de Real orden para conocimiento de los navegantes.

Madrid 16 de Setiembre de 1853.—Jorge Lasso de la Vega.

## 3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Instrucción pública.—Sección primera.

Se halla vacante la cátedra de obstetricia, enfermedades de niños y mugeres y su clinica, de la escuela de segunda clase de la Universidad de Salamanca, mandada sacar á público concurso por Real orden de 29 de Agosto próximo pasado entre los regentes agregados, que en virtud del art. 135 del plan de estudios vigente, tienen opción á cátedras de facultad sin necesidad de oposición, y se hallan clasificados con arreglo á la Real orden de 28 de Noviembre de 1850.

Lo que se anuncia para conocimiento de los referidos agregados, á fin de que eleven sus respectivas solicitudes á este Ministerio dentro del plazo de dos meses, contado desde la fecha de la presente resolución, documentadas conforme se halla prevenido para que puedan pasarse en consulta al Real Consejo de Instrucción pública.

Madrid 23 de Setiembre de 1853.—El Subsecretario—ANTONIO ESCUDERO.

### CONTADURIA CENTRAL.

Los señores pensionistas, jubilados y cesantes que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y que deban acreditar su existencia ó estado para el percibo de la mesada respectiva al corriente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negocio de clases pasivas, debidamente autorizada, la correspondiente certificación, cuyo impreso les fué ya facilitado al efecto. Este documento, y cualquiera otro justificativo de los pagos, ha de entregarse al mismo empleado precisamente antes del 29 del actual; bajo el supuesto que los interesados que no lo verifiquen no deberán ser incluidos en las nóminas que se paguen en primeros del próximo Octubre.

Madrid 21 de Setiembre de 1853.—José Genaro Villanova.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Segun estaba determinado en el día 25 del mes próximo pasado tuvo efecto el doble remate para la enagenación en venta Real de la dehesilla del Grajal, correspondiente á los propios de la villa de Colmenar Viejo, quedando como mejor postor D. Hipólito del Arenal por la cantidad de 120,400 reales; y en cumplimiento de lo que determina la ley 25, título 16, libro 7.º de la Novísima Recopilación, queda abierto el referido remate por el término de 90 días para mejora del cuarto, debiendo empezarse á contar dicho plazo desde el día 26 de Agosto último.

Lo que se anuncia al público por si hubiese quien deseara hacer dicha mejora. Madrid 22 de Setiembre de 1853.—Antonio Benavides.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Estando ya inmediata la época en que debe subastarse la publicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1854, con arreglo á lo prevenido por Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 15 de Marzo del año próximo pasado, en la parte que no se opongan, he acordado anunciarlo al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su licitación puedan dirigir por el correo sus proposiciones á este Gobierno de provincia, ó bien depositarlas en la caja-buzon, que desde 1.º de Octubre inmediato se hallará colocada al efecto en la portería del mismo.

Leon 13 de Setiembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Habiendo de procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año de 1854 en el primer domingo de Noviembre inmediato, he acordado que se publique por medio de anuncio en la GACETA, Boletines oficiales de las provincias limítrofes, para que las personas que quieran interesarse en el remate puedan remitir sus proposiciones á este Gobierno en todo el mes de Octubre próximo.

Toledo 18 de Setiembre de 1853.—Miguel María Fuentes.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Dicen de la Haya con fecha 16 del actual:

«El Handelsblad anuncia que el Rey abrirá personalmente los Estados generales el 19 de Octubre próximo.»

La Correspondencia austriaca publica un artículo sobre la cuestión de Oriente, del cual trasladamos el siguiente pasaje:

«Después del comentario hecho por Reschid-Bajá acerca de las modificaciones del proyecto de mediación, casi no era dudoso el modo como se acogiera en la corte de San Petersburgo. Los mas acreditados periódicos ingleses y franceses declararon que habiendo desconocido así la Puerta el sentido y la significación de la nota de Viena, no podía esperar que las dos Potencias marítimas apoyasen la resistencia contra una nota aprobada por ellas mismas, y menos aun que la Europa retirase su sentencia arbitral en favor de las ilusiones musulmanas.

S. M. el Emperador Nicolás, habiendo reconocido, por consideración á los votos de sus altos aliados, y á la Europa entera, que la nota de la conferencia de Viena era satisfactoria, el Gabinete ruso se había abstenido de introducir en ella la

menor modificación; y como el contenido y la forma de la nota estaban bien distantes de las primitivas pretensiones de la Rusia, era evidente que esta, respetando así el arbitraje de las otras Potencias, establecería como condición que quedaba relevada de su palabra si la Sublime Puerta no aceptaba por su parte el proyecto de nota.»

La Correspondencia añade que el Emperador de Rusia ha dado una prueba de su vivo deseo de mantener la paz sometiendo á la sentencia arbitral de las grandes Potencias de la Europa; y que si la Turquía rehusa aceptar el proyecto de nota se pondrá en contradicción con el sentimiento que le habia impulsado á invocar la intervención de los signatarios del tratado de 1844.

La Gaceta de Postas de Franefort discurre poco mas ó menos en igual sentido. Publica además la siguiente correspondencia de Viena del 13:

«Desechando las modificaciones introducidas por el Divan en el proyecto de mediación austriaca, el Gabinete de San Petersburgo ha declarado formalmente «que el ejército de ocupación de los principados se retiraría el mismo día en que llegase la aceptación del proyecto de arreglo, no modificado por la Puerta Otomana.»

Por otra parte, el Emperador de Rusia, dice el Wanderer, rechazando las modificaciones introducidas por el Divan en el proyecto de mediación, ha dado orden de reforzar las tropas de los principados con las de la reserva que estacionaban en las fronteras.

Segun correspondencia de la Valaquia al Lloyd parece cierto que los rusos hacen preparativos para pasar el invierno en los principados del Danubio.

Entre los turcos crece el entusiasmo musulmán, cada vez mas difícil de contener. Los preparativos de guerra no cesan, contando ya la Puerta con unos 400,000 combatientes, aunque muchos de ellos sin instrucción militar.

El nuevo memorandum del Gobierno ruso parece ser muy moderado en su conjunto. Asegúrase que la Rusia, despues de analizar la situación, se muestra muy deferente para con las Potencias mediadoras, declarando continuar dispuesta á aceptar la nota primitiva de la Conferencia de Viena, y que en ningun caso empezaría las hostilidades.

## INTERIOR.

### MADRID 24 DE SETIEMBRE.

Hoy hace un año que se extinguió una de las glorias mas puras y legítimas de nuestro siglo: hoy hace un año que bajó al sepulcro uno de los hombres cuya existencia se consagró siempre á servir al Trono y al país, en sus años juveniles con su brazo y con su espada; en la edad de la razón, con el consejo y con el ejemplo.

Y en ese espacio de un año, breve para la vida, largo para la muerte, no se ha debilitado en la memoria ni en el corazón de ninguno la imagen noble y querida del anciano guerrero que simbolizaba una época entera. La figura del ilustre Castaños, como todas las grandes figuras históricas, no parece menor, sino que por el contrario se hace gigantesca con el trascurso del tiempo. Así, ahora que la posteridad ha comenzado para el vencedor de Bailen, es cuando hacemos completa justicia á todas sus altas cualidades y cristianas virtudes.

No necesitamos recordar, porque nadie lo ha olvidado, el espectáculo que ofreció la España al saber la prevista y temida muerte del Caudillo de su independencia: el luto fué universal, y en él se asociaron los mas grandes con los mas humildes de la tierra. S. M. la REINA dió el ejemplo de su dolor y de su gratitud, siendo el sentimiento nacional eco unánime de ellos. En fin, sobre aquella tumba se depositaron pasiones y enconos para no pensar sino en derramar lágrimas á la memoria del hombre y laureles á la del soldado.

Unas y otros queremos tributar hoy también, cual puro y sencillo homenaje, al que supo vivir como un héroe y morir como un santo.

### BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 23 de Setiembre de 1853 á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 48 3/8  
Idea diferido, 23 3/8.

Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 47 1/2.

Amortizable de primera en nuevos títulos, 10 3/16.

Idem de segunda, 5 1/4.

Acciones del Banco español de San Fernando, 403 1/2 d.

Material del Tesoro preferente, 52 d.

Idem no preferente, 48 3/4.

Idem sin interés, 32 d.

Acciones de las Cabrillas y Coruña, 104

Fomento de 2000 rs., 82 1/2.

Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 84 1/2.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-20 p.

Paris, 5-26 p.

Alicante, 1/4 d.

Barcelona, par pap. d.

Bilbao, par pap. d.

Cádiz, par pap. d.

Coruña, 1/2 pap. d.

Granada, 1/4 din. d.

Málaga, 1/2 pap. b.

Santander, par pap. d.

Santiago, 1/2 d.

Sevilla, par pap. d.

Valencia, par pap. d.

Zaragoza, 1/4 din. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la Colección legislativa de España, que comprende el tercer cuatrimestre de 1852, y corresponde al volumen 57 de la antigua Colección de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 4

### MAQUINARIA EN VENTA.

En los almacenes de D. José Bas, del comercio de Alicante, calle de San Francisco, núm. 8, se hallan de manifiesto varias piezas de maquinaria que son:

Una turbina de la fuerza de 80 caballos del sistema de Rochlin, procedente de los talleres de la compañía barcelonesa.

Una grua, fabricada también en los mismos talleres y tres pares de cilindros de 6 pies y 6 pulgadas de largo por 19 7/8 de diámetro, construidos en una de las mejores fábricas de Inglaterra.

Toda esta maquinaria está completa y dispuesta para poderse montar y hacerla funcionar inmediatamente, y se dará con notable rebaja de su costo.

Se admitirán proposiciones para la compra del todo ó de parte de ella en Madrid en las oficinas de la sociedad Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, calle de Atocha, núm. 65.

### SOCIEDAD MINERA LA UNION.

#### MINA NUEVA SANTA CATALINA.

Hallándose en descubierta de los divididos pasivos correspondientes á los meses de Agosto y Setiembre de este año los cuartos 2.º, 3.º y 4.º de la acción número 56, el 2.º de la del número 60, el 2.º del 62, el 4.º del 64, el 2.º del 67 y el 4.º del 78, pertenecientes á la sociedad minera La Fortuna, se previene que no concurrendo á pagar de nueve á doce de la mañana en casa del Sr. Tesorero, que vive calle de las Infantas, número 4, cuarto principal del centro, les parará el perjuicio que haya lugar según el art. 3.º del reglamento que dice así:

«Art. 3.º El sócio que en dos repartos se halle en descubierta del pago que le corresponda, perderá sus acciones ó la parte que tuviere, amortizándose todo á favor de la sociedad, y solo podrá reclamar los que hubiere satisfecho anteriormente, que le serán abonados cuando haya utilidades en las minas: siendo bastante para la amortización el no haber solventado el pago del segundo reparto el 25 del mes, hasta cuyo día podrá hacerlo en la casa del Tesorero, en cuyo poder estarán los recibos.» Y para que no alegue ignorancia se pondrán tres anuncios en la GACETA y Diario de la capital publicados de tres en tres días, siendo el primero el 16 y el último el 24; pasado el cual queda de hecho amortizada la acción ó acciones.

## ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Vendades amargas, comedia en tres actos y en verso.—A un cobarde otro mayor, pieza cómica en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—El honor de la casa, drama nuevo en cinco actos.—La moza de rumbo, baile español.—Un marido descupado, comedia nueva en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Sullivan, aplaudida comedia en tres actos.—La perla gaditana, baile.—Los parvulitos, sainete.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—El dominó azul.—La jota valenciana.

SALON DE VERANO. Mañana domingo habrá en dicho salon, sito en el paseo de Recoletos, dos bailes públicos. el primero tendrá lugar desde las tres á las seis de la tarde, pagando de entrada dos reales los caballeros y uno las señoras; y el segundo desde las siete á las diez de la noche, pagando de entrada 4 reales los caballeros y 2 las señoras.

El segundo es el que va comprendido en los cinco de abono del presente mes.